

AUTO No 0069 DEL 18 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.268.719 de Barranquilla, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2929 de fecha 07 de Diciembre de 2022 solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para proyecto denominado “Urbanización Nuevo Amanecer”, ubicado en el Municipio de San Pablo-Bolívar.

Que esta CAR le requirió al señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO mediante oficio SG-EXT-2873 del 13 de Diciembre de 2022 la información faltante para dar inicio al trámite objeto de la solicitud.

Que el usuario presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0285 de fecha 14 de Febrero de 2023 las subsanaciones correspondientes para el trámite de la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales en el Municipio de San Pablo-Bolívar, acreditando así el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2., y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que la Secretaría General de esta Corporación mediante Oficio Interno No. 0301 del 23 de Febrero de 2023, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de Factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes referenciada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la Factura No. CSB 6631 por concepto de Evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 07 de marzo de 2023.

Que mediante Auto No. 0171 del 24 de marzo de 2023 se da inicio al trámite de evaluación de Permiso de Vertimiento antes indicado.

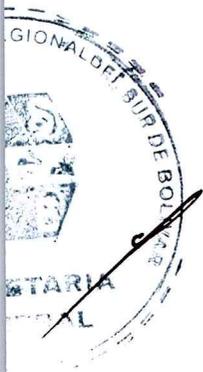
Que mediante oficio SG-INT No.0772 de fecha 29 de marzo de 2023, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió el Informe Técnico de 11 de mayo de 2023, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023 requiriendo información adicional.

Que mediante Auto No.380 del 02 de junio de 2023, por medio del cual se requiere “*Información Adicional dentro de un trámite de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales*” conforme a lo señalado en el Informe Técnico del 11 de mayo 2023.

Que mediante oficio externo SG-EXT-1067 de fecha 09 de junio de 2023, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No.380 del 02 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que el usuario se notificó electrónicamente el día 29 de junio de 2023 a la dirección electrónica utvivierendignasanpablo@gmail.com y presento oficio de solicitud de prórroga para radicar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

requerimientos del Auto No. 380 del 02 de junio de 2023 mediante Radicado CSB No. 2246 del 28 de agosto de 2023.

Que esta CAR le dio respuesta a través de oficio externo SG-EXT-1830 del 06 de septiembre de 2023, en el cual le otorgaba un término de (03) tres días para aclarar los motivos de prórroga y el usuario no realizó pronunciamiento alguno, resulta imposible proceder con el presente trámite.

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite Solicitud de Vertimientos del señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por el señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.268.719 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Empresa UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DIGNA SAN PABLO, identificada con el NIT No. 901.563.427-5, correspondiente a la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente 2023-075, el cual contiene la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO, en calidad de Representante Legal de la Empresa UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DIGNA SAN PABLO, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CSB

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General C.S.B.

Exp: 2023-075.

Proyecto: Andrea Rada- Asesora Jurídica CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB

